



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 1373-2017/MPS

Sullana, 20 de Octubre de 2017



VISTOS: Informe N° 018-2016/MPS-SG.RRHHLACHLL de fecha 11 de Setiembre de 2016, Proveído N° 756-2016/MPS-GAyF-SGRRHH de fecha 12 de Octubre de 2015, Proveído N° 789-2016/MPS-GAF-SGRRHH de fecha 18 de Octubre del 2016, Informe N° 0844-2016/MPS-GSCyGRD-SGS de 04 de Septiembre del 2016, INFORME N°0839-2016/MPS-GSCyGRD-SGS, de fecha 04 de Octubre del 2016, N°1510-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 14 de Octubre de 2016, Informe de Pre Calificación N° 070-2016/MPS-GAyF-SGRRHH-ST de 20 Octubre del 2016, Oficio N° 419-2016/MPS-GAF con fecha 24 de octubre de 2016, escrito por parte de la administrada de fecha 02 de Noviembre del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 018-2016/MPS-SG.RRHHLACHLL de fecha 11 de Setiembre de 2016, el Servidor Luis Alberto Chunga Lloclla encargado del Control de Asistencia (e) de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa que previa revisión del Registro de Asistencia del Personal Contratado CAS de la base de Serenazgo del mes de Setiembre del año 2016.

Que, mediante Proveído N° 756-2016/MPS-GAyF-SGRRHH de fecha 12 de Octubre de 2015, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite al Secretario Técnico las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o par de 5 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, para que se apertura proceso administrativo correspondiente.

Que a través del Proveído N° 789-2016/MPS-GAF-SGRRHH de fecha 18 de Octubre del 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, remite la Secretaria Técnica ficha Escalonario del servidor **PULACHE OLIVARES ANAIS**, en el que se especifica que su condición laboral es de Contrato Administrativo de Servicio, con cargo de Agente de Serenazgo, con inicio de contrato el 01 de Junio de 2016 hasta la fecha.

Que, con Informe N° 0844-2016/MPS-GSCyGRD-SGS de 04 de Septiembre del 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, informa sobre la conformidad, correspondiente del 01 al 30 de setiembre del 2016 del personal CAS de la Sub Gerencia de Seguridad.

Que, a través del INFORME N°0839-2016/MPS-GSCyGRD-SGS, de fecha 04 de Octubre del 2016, remite a su despacho el cuadro de faltas del personal de Serenazgo, que ha faltado a sus labores correspondientes al mes de Septiembre del 2016, a fin de que se realicen los descuentos correspondientes.

Que, a través Informe N°1510-2016/MPS-GSCyGRD de fecha 14 de Octubre de 2016, alcanza el descargo a inasistencia correspondiente al mes de Septiembre anexando la CARTA DE DESCARGO de fecha 14 de Octubre del 2016, por la servidora ANAIS PULACHE OLIVARES.

Que, con Informe de Pre Calificación N° 070-2016/MPS-GAyF-SGRRHH-ST de 20.10.2016, por la Secretaria Técnica, remite al Sub Gerente de Recursos Humanos como órgano instructor, la PRECALIFICACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS CON RELACIÓN A LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL





PROVEÍDO N° 756-2016/MPS-GAyF-SG-RR.HH de fecha 12.10.2016 SOBRE AUSENCIA INJUSTIFICADAS DEL SERVIDOR ANAIS PULACHE OLIVARES, recomendando el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Concluyendo que la posible sanción que correspondería a los hechos suscitados sería la destitución.

Que, con Oficio N° 419-2016/MPS-GAF con fecha 24 de octubre de 2016, el Sub Gerente de Recursos Humanos, oficializa a la Sra. **ANAIS PULACHE OLIVARES**, sobre el inicio del Proceso Administrativo Disciplinario cuando se encontraba laborando como agente de Serenazgo en la Sub Gerencia de Seguridad de la municipalidad Provincial de Sullana y hace de conocimiento en relación a la presunta falta administrativa por haber dejado de asistir a su Centro de Laborales por más de tres días consecutivos o por más de cinco días consecutivos en un periodo de treinta días calendarios, ocasionando con ello un perjuicio para esta comuna incumpliendo de esta manera con las obligaciones que le impone el servicio público y el contrato administrativo, trasgrediendo lo prescrito en la Ley N° 30057 “Ley del Servicio Civil” en su Artículo 85° sobre faltas de carácter disciplinario, las cuales pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento.(...) i) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en periodo de ciento ochenta días (180) calendario.(...) y d) La negligencia en el desempeño de las funciones. (...) habiéndose demostrado la falta de carácter disciplinario, esta puede ser sancionada según el Artículo 88° de la Ley 30057, con amonestación verbal o escrita, suspensión, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y Destitución previo proceso administrativo disciplinario, resultando aplicable al presente caso en virtud del numeral 6.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil. (...) para lo cual se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para la realización de sus descargos, conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento Ley (Decreto Supremo N° 040-2014 PCM). (...)

Que, a través de un escrito por parte de la administrada de fecha 02 de Noviembre del 2016, hace ver su justificación de las faltas justificándolas, teniendo sustento en el Principio de Razonabilidad y el de Graduación de la Sanción administrativa (prevista en el Artículo 91° de la Ley del Servicio Civil; Ley 30057), haciendo ver que se pretende aplicarle la sanción administrativa más grave.

Que, este despacho de Alcaldía, merituando los descargos presentados, así como todos los actuado del presente expediente administrativo, llega a la conclusión que la conducta del Agente de Serenazgo de esta Municipalidad Provincial de Sullana; no constituye falta disciplinaria grave, debido a que se ha podido corroborar fehacientemente que a través de las copias anexadas de boletas compra venta del SISTEMA METROPOLITANO DE LA SOLIDARIDAD, se visualiza que los días 07, 08, de Setiembre han sido ocupados en razón de mi salud, es decir el referido servidor se encontró en descanso médico, no excediendo los tres días como lo determina el **Artículo 85 inciso J) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057**, referidas a faltas de carácter disciplinario, refieren que: *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en periodo de ciento ochenta días (180) calendario.(...)* No obstante éste mismo **Artículo en su acápite N)** indica que: **El Incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo**, en concordancia con el **Artículo 23° (Inasistencia)** del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Obrero de la Municipalidad Provincial de Sullana, refiere que: Está constituida por la falta de concurrencia, injustificada o justificada al centro de trabajo dentro de la jornada laboral sin estar permitido de la autorización correspondiente; y, por la omisión de marca del registro



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

de asistencia en la hora de ingreso o en la hora de salida.

Por cada inasistencia injustificada se origina el descuento proporcional respectivo por la ley. Estos descuentos no eximen de la sanción disciplinaria por incumplimiento de obligaciones laborales. (...)

Que, estas faltas de carácter disciplinario deben ser sancionadas de acuerdo a lo que dispone el Artículo 88° inciso a) de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Obrero Permanente y con el Decreto Legislativo 728 y el Decreto Supremo N° 003-97-TR del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Por lo anteriormente expuesto; y conforme a la delegación de facultades este despacho de Alcaldía consignadas en el Reglamento de Organización y Funciones y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; al amparo de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, Decreto Legislativo 728, Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.; Reglamento Interno de Trabajo del personal Obrero de la Municipalidad de Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA DE AMONESTACIÓN VERBAL* a la Servidor Municipal *ANAIS PULACHE OLIVARES*, por no haber justificado la asistencia a su puesto de labores el día 13 y 29 de Setiembre del 2016, en aplicación de los Dispositivos Legales glosados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *INSERTAR* Copia de la presente Resolución como constancia en el Legajo Personal del Servidor Municipal *ANAIS PULACHE OLIVARES*.

ARTÍCULO TERCERO: *EXHORTAR*, al jefe inmediato para que *CORRIJA* la configuración del Reloj de marcación, para evitar errores futuros.

ARTICULO CUARO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte involucrada con las formalidades de Ley, a la secretaria técnica y a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Sullana.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,

- c.c.
- Interesado
- Sub. G. de Seguridad Ciudadana
- Gerencia Municipal
- Sub Gerencia de RR.HH
- Enc. Control Asistencia
- Enc. Control Elab. Planilla
- Legajo
- Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Med. Guillermo Carlos Távora Polo
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
 Abog. Rosa Kelly Ludena Chirichay
 Secretaria General